



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil N.º 296

Radicación 76-828-40-89-001-2022-00042-00

Proceso declarativo de División o venta de bien común (Mínima Cuantía).

Jueves nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor Dorian Mauricio Arias Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.725.116 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa especial para división o venta de bien común, en contra de Jennifer Basto Rojas con c.c. 1.116.724.613, en relación a un bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 384-123495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Analiza la demanda, por corresponder la competencia a este juzgado, de acuerdo a los mandatos del artículo 17 núm. 1 del art. CGP y cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 82 y 84 Ob. Cit., la demanda debe admitirse, por ajustarse además a los lineamientos de los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, para darle el trámite previsto por el legislador para los procesos verbales de mínima cuantía.

Por disposición de los arts. 409 y 592 del CGP, de forma oficiosa se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-123495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes y 406 a 418 del C.G.P. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, tal como lo establece del art. 409 ob. Cit.

SEGUNDO: Por disposición de los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-123495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

TERCERO. - Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

CUARTO.- Se requiere al Apoderado de la parte actora, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporte, en caso de conocerlo, número del abonado telefónico de la demandada.

QUINTO.- Se reconoce personería al Apoderado Moisés Agudelo Ayala identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528 expedida en Tuluá, tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.de la J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos que contiene el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55</u>	
Hoy, junio 13 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 296 de junio 9 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Junio 14, 15 y 16 de 2022